



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Enrique Nieto Franzoni**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 Bis Y 350 Ter DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define animal como aquel “*ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos*”.

Y como animal de compañía a “*todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad*”, considerando así perros, gatos, pericos, hamsters, tortugas, hurones, peces, etc.

Ahora bien, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, en México existen alrededor entre 23 y 28 millones de mascotas (principalmente perros y gatos).

Por lo que se estima que 7 de cada 10 hogares mexicanos tienen una mascota, colocando al país entre los más “animaleros” del mundo; sin embargo, esta relación es agri dulce: ya que solo el 30% tiene un hogar y 6 de cada 10 son maltratados y cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados al año.

Por cuanto hace al maltrato y abandono la Ley en comento señala que “*..maltrato es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo*” y “*animal abandonado o en situación de abandono el que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias*”.

Hay innumerables motivos por los cuales los animales pueden ser abandonados, pero los más usuales en México son:

1. Camadas no deseada.
2. Factores económicos.
3. Comportamiento animal.
4. Molestia en la comunidad.
5. Perros guardianes temporales a las obras de construcción
6. El cachorro se ha hecho demasiado grande
7. Animales viejos y enfermos
8. La compra no responsable y compulsiva
9. El regalo de animales
10. La cría irresponsable, que fuerza a adopciones no meditadas
11. El cachorro se ha hecho demasiado grande
12. Animales viejos y enfermos
13. La compra no responsable y compulsiva
14. El regalo de animales
15. La cría irresponsable, que fuerza a adopciones no meditadas

Los principales motivos de abandono de los animales son, en primer lugar, las camadas indeseadas (14%), seguidas del cambio de domicilio ya sea a un piso más pequeño o bien a uno de alquiler (13,7%), factores económicos (13,2%) y la pérdida del interés por el animal (11,2%).

Cabe señalar que entre el 2020 y lo que va del 2022, las cifras fueron incrementadas a causa de “la reciente crisis derivada de la pandemia por Covid-19, las mascotas han sido una población en la que el abandono ha pegado con más fuerza, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hay 23 millones de mascotas en México, de los cuales, solo 5.4 millones tienen un hogar.”, “Según las encuestas hechas a los protectores de animales este incremento de animales abandonados fue en un 15% durante la pandemia; del total, 55% de los animales fueron abandonados porque los dueños “ya no los querían”, así lo declaró la nota periodística de EL ECONOMISTA el 12 de julio de 2021.¹

Aunado a lo anterior distintas notas periodísticas también han hecho saber a la población sobre la problemática que se tiene entorno al maltrato y abandono de animales, entre ellas los siguientes encabezados:

- [“Piden prisión provisional para el hombre que mataba cruelmente perros y gatos en Humanes para vender su sangre”](#), de El Sol de México.²

¹ <https://www.economista.com.mx/empresas/Covid-aumento-15-abandono-de-mascotas-20210712-0098.html>

² <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-primer-lugar-con-mas-perros-callejeros-en-latinoamerica->

- “Incrementa el abandono de mascotas en México”, de 24 HORAS.³
- “La segunda vida feroz de perros y gatos”, de EL PAÍS.⁴
- Aumentó abandono de mascotas por covid: Mancera; pide a Semarnat atender problema, de MILENIO.⁵

Y como estas muchas notas más.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que *“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”*

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- Los animales de compañía han servido a los humanos como protectores del hogar, animales de carga, para cazar, como guías y mejorando la calidad de vida de todo ser humano. Hoy en día sabemos que también ayudan al bienestar psicológico proporcionando, ya que aumenta la longevidad, preserva el equilibrio físico y mental, facilita la recreación, reduce el estrés y disminuye el índice de depresión en general.
- Tener un animal de compañía es una responsabilidad a largo plazo, en razón de que un perro o gato puede vivir entre 12 a 15 años en promedio. Es por eso, que al decidir adquirir una mascota es necesario asumir diversos deberes y obligaciones como:
 - Nunca ejercer abandono ni maltrato hacia ellos.
 - Cubrir sus necesidades de alimentación, agua, higiene y cobijo.
 - Disponer de tiempo para el cuidarlo adecuado.
 - Llevarlo al veterinario para prevenir enfermedades, estar al día de su esquema de vacunación o por si se pone enfermo.
 - Que este debidamente identificado para que en caso de extravío pueda ser recuperado.
 - Recolectar sus heces fecales tanto en los espacios públicos, como en los privados.
 - Educarlo para que pueda convivir de manera pacífica con el entorno y con las personas.Por mencionar algunos.
- El abandono supone tanto problemas éticos como sociales. No solo afecta los animales, sino también afecta a la sociedad, como problemas y accidentes de tránsito, suciedad a la vía pública por el hecho de alimentarse de desechos, riesgo de agresiones a personas o entre animales, etc.

8157953.html#:~:text=Cerca%20de%20500%20mil%20perros,%7C%20Foto%3A%20Cuartoscuro&text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana%20de%20M%C3%A9dicos,se%20encuentran%20en%20la%20calle.

³ <https://www.24-horas.mx/2020/08/14/incrementa-el-abandono-de-mascotas-en-mexico/>

⁵ <https://www.milenio.com/politica/aumento-abandono-perros-gatos-pandemia-alerta-mancera>

En razón de lo anterior la persona propietaria de una mascota debe de hacer lo necesario para asegurar el bienestar integral del animal, dándole así una calidad de vida garantizando así su bienestar animal.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Así mismo el apartado B del artículo 13 “Ciudad habitable” de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala la protección a los animales, que a la letra versa lo siguiente:

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Por su parte el artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México señala que sus disposiciones...*“tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:*

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;*
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales...”*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por el que se reforma **el artículo 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</p> <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD, Y ABANDONO EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</p> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier</p>

especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

especie animal no humana, causándole lesiones **o sufrimiento** de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Para los efectos del presente Código se considerará maltrato y/o crueldad el tener a alguna especie animal no humana en circunstancias de inacción que afecten el bienestar animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

La persona que resulte responsable por este delito, además de las sanciones que le correspondan conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, quedará suspendida para ejercer profesión, oficio, encargo o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales no humanos, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por autoridad competente.

La penas previstas en el primer párrafo serán aumentadas en una mitad cuando se cometa por servidores públicos que

	<p>derivado de sus funciones tengan por encargo el cuidado de animales no humanos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.</p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>La penas previstas en el primer párrafo serán aumentadas en una mitad cuando se cometa por servidores públicos que derivado de sus funciones tengan por encargo el cuidado de animales no humanos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un</p>

	<p>tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.</p>
(sin correlativo)	<p>350 Quáter. A quien abandone a cualquier animal no humano de tal manera que quede expuesto, por falta de cuidado o protección, a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá pena de seis meses a un año de prisión y multa de doscientas cincuenta a cuatrocientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento enfocado a una guía de animales no humanos para dueños responsable que con una durabilidad de hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.</p>

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

Se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones **o sufrimiento** de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del

animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Para los efectos del presente Código se considerará maltrato y/o crueldad el tener a alguna especie animal no humana en circunstancias de inacción que afecten el bienestar animal.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

La persona que resulte responsable por este delito, además de las sanciones que le correspondan conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, quedará supendida para ejercer profesión, oficio, encargo o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales no humanos, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por autoridad competente.

La penas previstas en el primer párrafo serán aumentadas en una mitad cuando se cometa por servidores públicos que derivado de sus funciones tengan por encargo el cuidado de animales no humanos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y **multa** de doscientas a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, así como el aseguramiento de

todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

La penas previstas en el primer párrafo serán aumentadas en una mitad cuando se cometa por servidores públicos que derivado de sus funciones tengan por encargo el cuidado de animales no humanos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

350 Quáter. A quien abandone a cualquier animal no humano de tal manera que quede expuesto, por falta de cuidado o protección, a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá pena de seis meses a un año de prisión y multa de doscientas cincuenta a cuatrocientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento enfocado a una guía de animales no humanos para dueños responsable que con una durabilidad de hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

Enrique N. Franzoni

DIPUTADO ENRIQUE NIETO FRANZONI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.